



INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"

1.- DATOS GENERALES

Mediante memorando CES-296-2012, suscrito por el señor Marcelo Calderón, Secretario General del Consejo de Educación Superior, remite a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES el informe jurídico elaborado por la SENESCYT sobre el Proyecto de Estatuto de la Universidad de la Fuerzas Armadas "ESPE", con la documentación enviada por la mencionada institución de educación superior, con el objeto de que la Comisión elabore el presente informe para conocimiento del Pleno del Consejo de Educación Superior.

2.- EL PROYECTO DE ESTATUTO

El Proyecto de Reformas de Estatuto que se agrega para el informe consta de: 84 artículos, 12 Disposiciones Generales, 13 Disposiciones Transitorias, 1 Derogatoria y 1 Disposición Final, los que se recogen en 31 páginas. El proyecto de Estatuto está suscrito por el General Carlos Rodríguez, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE".

3.- ANTECEDENTES

Dando cumplimiento al Art. 4 del Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas que dice:

"Art. 4. El Pleno del CES, conforme al Reglamento Interno, designará la Comisión responsable de elaborar el correspondiente informe, en el cual se considerarán los criterios aportados por la SENESCYT.

Este informe será conocido por el Pleno del Consejo de Educación Superior para decidir sobre su aprobación".

El Pleno del Consejo de Educación Superior designó a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas para que, teniendo en cuenta los criterios aportados por la SENESCYT en el informe jurídico al que nos hemos referido, elabore el correspondiente informe para conocimiento del Pleno del CES.

Con estos antecedentes, la Comisión presenta las siguientes observaciones al proyecto de Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.





NORMAS ESPECIALES PARA EL ANÁLISIS

Para el respectivo análisis se considera la siguiente normativa:

- a) El Art. 55 y la disposición transitoria vigésima segunda de la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
- **b)** Las Políticas del Ministerio de Defensa Nacional para la integración de la Universidad de Fuerzas Armadas "ESPE".

4.- OBSERVACIONES ESPECÍFICAS AL ARTICULADO IDENTIFICADO EN LA MATRIZ DE CONTENIDOS.

4.1.

Casilla No. 4 de la matriz:

Verificación: Cumple parcialmente

Requerimiento: "Determina los fines y objetivos (Arts. 27, 46, 100 y 160 de la LOES)"

Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior establece:

"Art. 160.- Fines de las Universidades y Escuelas Politécnicas.- Corresponde a las universidades y escuelas politécnicas producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad."

Disposición proyecto de estatuto.-

- "Art. 3. La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", se debe fundamentalmente a la nación ecuatoriana; a ella orienta todo su esfuerzo, guiará y desarrollará sus sistemas y procesos por los siguientes principios:
- a. Participación de los miembros de las Fuerzas Armadas en los organismos de gobierno y administración de la universidad, conforme las políticas institucionales que establece la Disposición Vigésima Segunda de la Ley Orgánica de Educación Superior;





- b. Pluralismo y apertura a todas las corrientes del pensamiento universal, sin proselitismo político ni religioso;
- c. Búsqueda permanente de la excelencia en todos sus actos;
- d. Formación consciente, participativa y crítica con libertad académica y rigor científico, que comprenda y respete los derechos fundamentales del ser humano y de la comunidad;
- e. Práctica de valores morales, éticos y cívicos; coadyuva a la búsqueda de la verdad, la justicia y la paz para formar personas de honor, libres, disciplinadas y con profunda conciencia ciudadana;
- f. Respeto de las bases históricas de la identidad nacional como punto de partida para proyectar el futuro;
- g. Conservación, defensa y cuidado del ambiente; racional aprovechamiento de los recursos naturales, y convivencia armónica con la naturaleza;
- h. Práctica de los valores tradicionales de orden, disciplina, lealtad, justicia, gratitud y respeto, en el contexto de la responsabilidad, la honestidad a toda prueba, el autocontrol, la creatividad, el espíritu democrático, la solidaridad y la solución de los problemas mediante el diálogo y la razón;
- i. Igualdad de oportunidades, la equidad de género; y convivencia en el marco de interculturalidad; y
- j. Práctica de los valores institucionales de las Fuerzas Armadas."
- "Art. 4. Son objetivos de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE":
- a. Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior, grado y postgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante programas carrera que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país;
- b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversos programas carrera de nivel técnico, tecnológico, de grado y postgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos.
- c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana;





d. Realizar la transferencia de conocimiento científico, desarrollo e innovación tecnológica;

- e. Realizar actividades de vinculación, con todos los sectores de la sociedad, para servirla mediante programas de apoyo a la comunidad, a través de estudios, capacitación, investigaciones, consultorías, asesorías y ejecución de proyectos específicos; y,
- f. Cumplir los demás fines y objetivos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, este Estatuto, y los correspondientes a la institucionalidad de las Fuerzas Armadas."

Observación

La ESPE establece los objetivos institucionales, sin embargo no incluye sus fines en su proyecto de estatuto.

Conclusión

La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" debe incluir los fines institucionales en su proyecto de estatuto, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de la LOES.

4.2.

Casilla No. 7 de la matriz:

Verificación: Cumple parcialmente

Requerimiento: "Reconoce y desarrolla los derechos de los estudiantes (Art. 5 de la LOES) y determina sus deberes"

Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior dispone:

- "Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:
- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;





- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; e,
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior."

Disposición proyecto de estatuto.-

"Art. 7. El Consejo Universitario es el órgano colegiado académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y estará integrado por: [...] e. Un representante de los estudiantes, respetando la alternabilidad y equidad de género para cada ejercicio de representación; [...]"

"Art. 14. Son órganos de gobierno, los cuerpos colegiados determinados en el artículo 6, letra b), cuyos miembros son autoridades, docentes y estudiantes designados conforme la reglamentación interna y respetando el derecho de alternabilidad de género."

"Art. 55. Los procesos de admisión, matrícula, promoción, permanencia, separación, graduación, otorgamiento de títulos; así como: deberes, derechos, aprobación de estudios, régimen disciplinario, bienestar, u otros relacionados con los estudiantes, se regirán por la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Reglamento de Régimen académico, los reglamentos y manuales internos correspondientes y la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas para los estudiantes militares.

Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, para los estudiantes regulares, que cumplan el criterio de responsabilidad académica y los demás criterios para aplicar la gratuidad, contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

El proceso de selección y nivelación de los estudiantes será el que determine la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación."

Disposición transitoria cuarta: "Los reglamentos necesarios para el funcionamiento ininterrumpido del servicio educativo, por la integración de la Universidad deberán aprobarse en un plazo de 180 días de expedido el presente instrumento legal, plazo que podrá prorrogarse hasta por 90 días. Mientras tanto la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" se regirá por los reglamentos y normativas que actualmente dispone la Escuela Politécnica del Ejército - ESPE. El Manual de Régimen Disciplinario para estudiantes, profesores e investigadores se emitirá en el plazo de 60 días de posesionado el Consejo Universitario. En el mismo plazo se emitirá el Reglamento Interno para el personal de servidores públicos, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Servicio Público."



Observación

- a) La ESPE en su proyecto de estatuto, enuncia varias normas que regulan los derechos de los estudiantes; sin embargo, no los desarrolla de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 en la LOES.
- b) No se incluyen los deberes de los estudiantes en el texto del proyecto de estatuto.

Conclusión

La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" debe incluir los derechos y deberes de los estudiantes en su proyecto de estatuto, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 5 de la LOES.

4.3.

Casilla No. 8 de la matriz:

Verificación: No cumple

Requerimiento: "Reconoce y desarrolla los derechos de los profesores, investigadores (Art. 6 de la LOES), trabajadores y determina sus deberes"

Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior establece:

- "Art. 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.-Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as, e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
- f) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y,
- h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica."

Disposición proyecto de estatuto.-



"Art." El Consejo Universitario es el órgano colegiado académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y estará integrado por: [...] d. Dos representantes de los docentes, uno de género masculino y otro de género femenino; [...]"

"Art. 61. Las disposiciones relacionadas con los requisitos, clasificación, valoración de puestos, provisión de cátedras, concurso de merecimientos y oposición, obligaciones y derechos, escalafón, protección social, remuneraciones, participación en los proyectos de investigación, transferencia de tecnología y vinculación con la sociedad, promoción, régimen disciplinario, separación, y más disposiciones se sujetarán a la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley de Discapacidades, reglamentos pertinentes y los que emita la Institución."

"Art. 72. Los trabajadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" se sujetarán al Código de Trabajo y demás normas pertinentes."

Disposición transitoria cuarta: "Los reglamentos necesarios para el funcionamiento ininterrumpido del servicio educativo, por la integración de la Universidad deberán aprobarse en un plazo de 180 días de expedido el presente instrumento legal, plazo que podrá prorrogarse hasta por 90 días. Mientras tanto la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" se regirá por los reglamentos y normativas que actualmente dispone la Escuela Politécnica del Ejército - ESPE. El Manual de Régimen Disciplinario para estudiantes, profesores e investigadores se emitirá en el plazo de 60 días de posesionado el Consejo Universitario. En el mismo plazo se emitirá el Reglamento Interno para el personal de servidores públicos, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Servicio Público."

Observación

- a) La ESPE en su proyecto de estatuto, enuncia varias normas que regulan los derechos de los docentes; sin embargo, no los desarrolla de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la LOES.
- b) La Institución no desarrolla los derechos de los investigadores.
- c) No se incluyen los deberes del personal académico y de los trabajadores en el texto del proyecto de estatuto.

Conclusión

La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" debe incluir los derechos y deberes de los y las profesores/as, investigadores/as y trabajadores/as en su proyecto de estatuto, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 6 de la LOES.

4.4.

Casilla No. 9 de la matriz:





Verificación: Cumple parcialmente

Requerimiento: "Establece mecanismos que garanticen el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad (Art. 7 de la LOES)"

Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior establece en su Art. 7: "De las Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.- Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior.

Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades."

Disposición proyecto de estatuto.-

"Art. 56. A fin de garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad previstos en la Constitución y en la ley, se contará con un reglamento interno específico en el que se establezcan los derechos particulares, condiciones de accesibilidad y demás aspectos necesarios."

Observación

La ESPE establece en su proyecto de estatuto que para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, contará con un reglamento interno específico.

Conclusión

La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" debe incluir normas que garanticen los derechos de las personas con discapacidad en su proyecto de estatuto, señalando que las facilidades no sólo serán en materia de servicios, sino físicas para el acceso de personas discapacitadas.

Además de indicar la instancia u organismo encargado del cumplimiento de la disposición.

4.5.

Casilla No. 10 de la matriz:

Verificación: No cumple

Requerimiento: "Determina las normas que regularán el uso de los fondos que no sean provenientes del Estado (Art. 26 de la LOES)"





Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior establece en su Art. 26: "Control de fondos no provenientes del Estado.- Para el uso de los fondos que no sean provenientes del Estado, las universidades y escuelas politécnicas estarán sujetas a la normatividad interna respectiva, y su control se sujetará a los mecanismos especiales de su auditoría interna.

En el caso de establecimientos de educación superior públicos, se sujetarán a lo establecido por la Contraloría General del Estado, la que organizará un sistema de control y auditoría acorde a las características de los establecimientos de educación superior."

Disposición proyecto de estatuto.-

"Art. 10. Son atribuciones y funciones del Consejo Universitario: [...] m. Aprobar la normatividad interna para el uso y control de los fondos que no sean provenientes del Estado."

"Art. 77. El patrimonio de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" está formado por: [...] a. Los fondos que no sean provenientes del Estado; y cumplan con las disposiciones legales."

Observación

La ESPE establece en su proyecto de estatuto, que el Consejo Universitario aprobará la normatividad interna para el uso y control de los fondos que no sean provenientes del Estado; sin embargo, la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las instituciones de educación superior públicas, en lo referente al uso de los fondos no provenientes del Estado, se sujetarán a lo establecido por la Contraloría General del Estado.

Además establece, a su vez, que este organismo organizará un sistema de control y auditoría acorde a las características de los establecimientos de educación superior; por lo cual la universidad debería aclarar que su sistema de control, será el que la Contraloría establezca. Esto a efectos de determinar el completo sometimiento al control de este organismo.

Conclusión.

La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" debe incluir en el artículo 10 del proyecto de estatuto, lo siguiente:

10. Son atribuciones y funciones del Consejo Universitario: [...] m. Aprobar la normatividad interna para el uso y control de los fondos que no sean provenientes del





Estado, sujetándose al sistema de control y auditoría establecido por la Contraloría General del Estado.

4.6.

Casilla No. 12 de la matriz:

Verificación: Cumple parcialmente

Requerimiento: "Determina la o las instancias de la institución que proponen, aprueban y controlan la distribución y uso de la asignación en el presupuesto institucional de al menos el 6% para publicaciones indexadas, becas para sus profesores o profesoras e investigaciones (Art. 36 y 156 de la LOES y Arts. 28 y 34 del Reglamento General a la LOES)"

Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior establece:

"Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático."

El Reglamento General a la LOES establece:

"Art. 34.- De la asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigaciones.- Las instituciones de educación superior presentarán anualmente a la SENESCYT, la programación de la asignación del porcentaje establecido en el artículo 36 de la Ley de Educación Superior, la que velará por la aplicación de esta disposición. La distribución de este porcentaje para cada actividad será establecida por cada institución de educación superior dependiendo de su tipología institucional, sus necesidades y/o prioridades institucionales.

Las instituciones de educación superior que incumplieren lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley, serán sancionadas con una multa equivalente al doble del valor no invertido."

Disposición proyecto de estatuto.-

"Art. 10. Son atribuciones y funciones del Consejo Universitario: [...] h. Establecer políticas económicas, aprobar la proforma presupuestaria anual y las modificaciones de los techos presupuestarios de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE"; [...]"



"Art." 17. El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; y sus deberes y atribuciones son: [...] j. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, administrativo y obreros, según el caso, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad; [...]"

"Art. 28. Son deberes y atribuciones de los Vicerrectores: [...] j. Proponer al Consejo Universitario para su aprobación, la distribución del monto fijado para investigaciones, publicaciones indexadas y becas para sus docentes e investigadores, de conformidad con el reglamento que se expida para el efecto; y controlar su ejecución; [...]"

"Art. 52. La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" asignará en su presupuesto los recursos económicos necesarios a programas y proyectos de investigación, servicios a la comunidad, actividades culturales, publicaciones y posgrados, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior."

Observación

La ESPE establece que elaborará un reglamento para la distribución del monto fijado para investigaciones, publicaciones indexadas y becas para sus docentes e investigadores; sin embargo, no incluye el porcentaje mínimo que establece la ley (6%), así como la instancia que controlará la distribución y uso de dicho porcentaje, para publicaciones indexadas, becas para sus profesores, profesoras e investigadores.

Conclusión

La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" debe incluir <u>el porcentaje mínimo que establece la ley (6%)</u> para investigaciones, publicaciones indexadas y becas para sus docentes e investigadores, así como la instancia que controlará la distribución y uso de dicho porcentaje. Se debe además incorporar en el proyecto de estatuto el porcentaje del 1% mandatorio para garantizar el derecho a formación y capacitación de los profesores e investigadores en concordancia con el artículo 28 del Reglamento General a la LOES, determinando la instancia encargada de presentar el informe anual a la SENESCYT sobre estos montos, conforme lo dispuesto en el artículo 34 del mencionado reglamento.

4.7.

Casilla No. 13 de la Matriz:

Verificación.- No Cumple.





Requerimiento: "Existen disposiciones específicas para el destino del patrimonio de la institución en caso de extinción (Instituciones Particulares que no reciben rentas del Estado) (Art. 41 de la LOES y Art. 35 del Reglamento General a la LOES)"

Disposición aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 41.- Destino de los bienes de una institución de educación superior extinguida.- Cuando se declare la extinción de una institución de educación superior pública o particular que reciban rentas y asignaciones del Estado, su patrimonio será destinado a fortalecer a las instituciones de educación superior pública, bajo la responsabilidad y regulación del Consejo de Educación Superior [...]"

Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 35.- Del destino de los bienes de una institución de educación superior extinguida.- Cuando la declaratoria de extinción de una institución de educación superior corresponda a una universidad o escuela politécnica pública o particular que recibe rentas y asignaciones del Estado, la derogatoria del instrumento legal de creación de la universidad o escuela politécnica que expida la Asamblea Nacional o el órgano competente incluirá el destino de ese patrimonio, definido previamente por el CES, de conformidad con la ley[...]"

Disposición proyecto de estatuto.-

No existe.

Observación

Los artículos 41 de la LOES y 35 de Reglamento General a la LOES, establecen normas para regular el destino de los bienes de una institución de educación pública o privada extinta, sin embargo, el proyecto de estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", no incluye norma al respecto.

Conclusión

La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" debe incluir normativa en relación con los artículos 41 de la LOES y 35 de Reglamento General a la LOES, considerando que en caso de extinción de una institución de educación superior pública el destino del patrimonio será para fortalecer a las instituciones de educación superior públicas, bajo la responsabilidad y regulación del Consejo de Educación Superior.

4.8.

Casilla No. 17 de la matriz:

Verificación: Cumple parcialmente

Û

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Comisión de Universidades y Escuelas Politécnicas



Requerimiento: "Define y establece órganos colegiados académicos, administrativos; y unidades de apoyo (Art. 46 de la LOES)"

Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior establece en su Art. 46: "Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres."

Disposición proyecto de estatuto.-

"Art. 6. El gobierno de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" se integra por los órganos de cogobierno, gobierno y autoridades.

El cogobierno se ejerce con la participación de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Forma parte del cogobierno:

a. Órgano de Cogobierno:

Consejo Universitario;

El gobierno de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" será ejercido por los siguientes órganos y autoridades:

- b. Órganos de Gobierno:
- 1. Consejo Directivo Académico;
- 2. Consejo Directivo de Investigación;
- 3. Consejo Directivo de Transferencia Tecnológica y Vinculación con la Sociedad;
- 4. Consejos Directivos de Departamento;
- 5. Consejos Directivos de Carrera; y
- 6. Consejo Directivo de Postgrado.
- c. Autoridades de Gobierno:
- 1. Rector:
- 2. Vicerrector Académico General;
- 3. Vicerrectores:
- 4. Directores de Extensión;





- 5. Subdirectores de Extensión:
- 6. Directores de Unidades Académicas externas a la matriz;
- d. Autoridades Académicas son:
- Directores de Departamento;
- 2. Directores de Carrera;
- 3. Directores de Centros de Investigación y Transferencia Tecnológica;
- 4. Directores de las Unidades de los Vicerrectorados: Académico General, de Docencia, de Investigación, Transferencia Tecnológica y Vinculación con la Sociedad y otros que se crearen.
- e. Autoridades Administrativas son:
- 1. Directores de las Unidades de: Rectorado y Vicerrectorado Administrativo."

Observación

La ESPE conforma el cogobierno solamente para el órgano colegiado académico superior, sin embargo, no establece una clasificación puntual de los órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo.

Conclusión

La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" debe determinar específica y puntualmente todos sus órganos colegiados, y diferenciarlos claramente entre los de cogobierno y los que no tienen esta calidad, a más de ello definirlos entre administrativos, académicos y unidades de apoyo.

4.9.

Casilla No. 18 - 19 de la matriz:

Verificación: Cumple parcialmente

Requerimiento: "Determina la organización, integración, deberes y atribuciones de los Órganos Colegiados Académicos y/o Administrativos (Art. 46 de la LOES)"

Requerimiento: "Determina la organización, integración, deberes y atribuciones de las Unidades de Apoyo (Art. 46 de la LOES)"

Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior establece en su Art. 46: "Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.





En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres."

Disposición proyecto de estatuto.-

"Art. 5. La organización y administración de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" contará con los órganos colegiados académicos y administrativos; unidades de apoyo, con autoridades y funcionarios establecidos en el presente Estatuto; la organización, la integración, así como sus deberes y atribuciones constarán en el Reglamento Orgánico y demás normativa institucional y legal, que deberán ser aprobados o modificados según corresponda por el Consejo Universitario, de acuerdo con las necesidades de la Institución y bajo los principios de eficacia, eficiencia y simplificación administrativa.

Los deberes y atribuciones de las unidades de apoyo de la institución constarán expresamente en la reglamentación interna."

Observación

La ESPE establece en su proyecto de estatuto que los órganos colegiados académicos, administrativos y unidades de apoyo; su organización, integración, así como sus deberes y atribuciones constarán en el Reglamento Orgánico y demás normativa institucional y legal; sin embargo, la institución de educación no incluye en su proyecto de estatuto, su organización, integración, deberes y atribuciones, conforme lo establece el Art. 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Conclusión

- a) La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" debe determinar su integración de acuerdo a la Ley y las resoluciones emitidas por el Consejo de Educación Superior; sus atribuciones que serán de dirección y toma de decisiones sobre presupuesto, designación de autoridades, directrices, electorales, etc.; y, desarrollar sus deberes, conforme lo determina el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- b) La Ley Orgánica de Educación Superior determina que el principio de cogobierno consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes estamentos universitarios, por lo que en el máximo organismo colegiado, así como en otros órganos de carácter académico, administrativo y de apoyo que tengan carácter de cogobierno, su integración debería contemplar necesariamente: autoridades, profesores, estudiantes, graduados, empleados y trabajadores, teniendo en consideración que el valor total de los votos de las autoridades integrantes de los órganos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas, no podrá ser mayor al 40% del valor total de los votos de los integrantes de dichos órganos, de acuerdo a la resolución emitida por el CES el 27 de Junio RPC-SO-020-No.142-2012, por lo tanto la Universidad debe contemplar de manera estricta en la estructura de sus órganos colegiados de cogobierno el principio mencionado, además de establecer la participación de los docentes, estudiantes, trabajadores y graduados de conformidad con la LOES.





4.10.

Casilla No. 21 de la Matriz.

Verificación.- Cumple parcialmente

Requerimiento: "Determina las atribuciones, conformación, estructura (autoridades, profesores, estudiantes y graduados, servidores y, trabajadores) del Órgano Colegiado Académico Superior (Art. 47 de la LOES)"

Disposición aplicable.-

"Art. 55.- Elección de primeras Autoridades.- [...]

Las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas, se elegirán conforme a lo que determinen sus estatutos. La designación de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas militares se cumplirá de acuerdo con sus normas constitutivas o estatutarias, observando obligatoriamente los requisitos académicos y períodos establecidos en la presente Ley.

Los docentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas que no impartan cursos o materias relacionados exclusivamente con niveles académicos de formación militar, se regirán bajo los parámetros y requisitos de esta Ley.

Disposición proyecto de estatuto.-

"Art. 7. El Consejo Universitario es el órgano colegiado académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y estará integrado por:

[...]

c. Los Directores de Extensión; [...]"

"Art. 35. Para ser Director de Extensión o de Unidad Académica Externa a la matriz, se requiere ser Oficial de Estado o con Curso Superior Militar de la Fuerza correspondiente en servicio activo, poseer título profesional y grado académico de cuarto nivel, otorgado por una universidad o politécnica del Ecuador legalmente reconocidas, o del exterior debidamente inscrita en el país, y durará en sus funciones hasta cinco años. Serán designados por el Rector, entre los Oficiales que fueren destinados a la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", por el Comando General de cada Fuerza; sus funciones las desempeñarán a tiempo completo."

Observación

a) La ESPE en su proyecto de estatuto, determina un máximo órgano colegiado; sin embargo su integración no es acorde con el principio de cogobierno, puesto que incluye a los Directores de Extensión, sin definir si dichas dignidades ostentan la jerarquía de Decanos o subdecanos (Pueden ser estas también autoridades académicas de similar jerarquía, siempre y cuando cumplan con los mismos requisitos), en cuyo caso podrían integrar el mencionado órgano.



b) Se establecen los requisitos para ser designado "Director de Extensión", no obstante, estos no se encuentran en armonía con lo dispuesto en el artículo 54 de la LOES.

Conclusión

La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" debe establecer los requisitos dispuestos en el artículo 54 de la LOES, para ser designados como "Directores de Extensión", a fin de que dichas dignidades puedan integrar el máximo órgano colegiado.

Se debe hacer constar en el presente proyecto de estatuto, la declaración expresa de los porcentajes de participación de las y los estudiantes, las y los graduados, las y los servidores y trabajadores en el cogobierno, conforme lo determina el artículo 60 de la LOES.

Se debe definir claramente las autoridades académicas, ya que éstas podrán formar parte del órgano colegiado académico superior.

En relación con las atribuciones del H. Consejo Universitario:

- Artículo 10, literal g), se debe determinar el procedimiento a tomar cuando el estudiante pierde materias y por ende pierde la gratuidad, considerando el Art. 80 literales e), f), h) e i) de la LOES.
- Art 10, literal m), incluir que los fondos no provenientes del Estado se sujetarán a lo establecido por la Contraloría General del Estado de acuerdo al artículo 26 de la LOES.
- Art.10, literal v), eliminar esta atribución del Consejo Universitario ya que se contrapone al artículo 68 de la LOES, en virtud de que las instituciones de educación superior deben velar por la existencia de organizaciones gremiales, las cuales pueden dictar sus propios estatutos en concordancia con la LOES y la normativa institucional.

4.11.

Casilla No. 22 de la matriz:

Verificación: No cumple

Requerimiento: "Establece los procedimientos y los organismos que llevarán a efecto las elecciones de los representantes de los/las profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores ante el Órgano Colegiado Académico Superior (Arts. 47, 59, 60, 61, 62 de la LOES y Disposición General Octava del Reglamento General a la LOES)"

Carriblia del Escado

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Comisión de Universidades y Escuelas Politécnicas



Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior establece:

"Art. 47.- Órgano colegiado académico superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

Las universidades y escuelas politécnicas conformarán Comités Consultivos de graduados que servirán de apoyo para el tratamiento de los temas académicos. La conformación de estos comités se hará de acuerdo a lo que dispongan sus respectivos estatutos."

"Art. 59.- Participación del personal académico.- En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales."

"Art. 60.- Participación de las y los estudiantes.- La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 10% al 25% por ciento total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La participación de los graduados en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 1% al 5% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. Los graduados deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación.

La elección de representantes estudiantiles y de los graduados ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez."

"Art. 62.- Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno.- La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y privadas será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con



derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico."

Disposición proyecto de estatuto.-

- "Art. 7. El Consejo Universitario es el órgano colegiado académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y estará integrado por:
- a. El Rector, quien lo presidirá;
- b. Los Vicerrectores:
- c. Los Directores de Extensión;
- d. Dos representantes de los docentes, uno de género masculino y otro de género femenino:
- e. Un representante de los estudiantes, respetando la alternabilidad y equidad de género para cada ejercicio de representación;
- f. Un representante de los graduados, respetando la alternabilidad y equidad de género para cada ejercicio de representación.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrará a este organismo:

g. Un representante de los servidores públicos y trabajadores, cuando corresponda; este representante deberá cumplir con la alternabilidad de género.

Los representantes de los docentes, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores, serán elegidos por votación universal de los respectivos estamentos, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones; durarán dos años en sus funciones.

El Presidente, en forma expresa podrá convocar al seno del Consejo Universitario, a otros miembros de la Comunidad Universitaria, quienes participarán con voz. El Secretario del Consejo Universitario actuará con voz y sin voto.

El funcionamiento del Consejo Universitario será regulado mediante un Reglamento específico.

Observación

- a) La ESPE establece el número de docentes, estudiantes, graduados y trabajadores que integrarán el órgano colegiado superior; sin embargo, no determina el procedimiento y los organismos que llevarán a efecto las elecciones de dichos representantes que integrarán el mencionado órgano.
- b) No se especifica el porcentaje de participación de los diferentes integrantes del máximo órgano colegiado y por ende el valor de su voto.

Conclusión





- a) La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" debe incorporar en el proyecto de estatuto, el procedimiento y los organismos que llevarán a efecto las elecciones de los representantes del cogobierno para integrar el órgano colegiado académico superior.
- b) Se debe indicar el valor porcentual de la participación de cada uno de los representantes al cogobierno y por ende el valor de su votación.

4.12.

Casilla No. 23 de la matriz:

Verificación: Cumple parcialmente

Requerimiento: "Determina el procedimiento de instalación, funcionamiento y toma de decisiones de los órganos de cogobierno (Art. 63 de la LOES)"

Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior establece en su Art. 63: "Instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno.- Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución.

Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno."

Disposición proyecto de estatuto.-

"Art. 7. El Consejo Universitario es el órgano colegiado académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y estará integrado por: [...]

El Presidente, en forma expresa podrá convocar al seno del Consejo Universitario, a otros miembros de la Comunidad Universitaria, quienes participarán con voz. El Secretario del Consejo Universitario actuará con voz y sin voto.

El funcionamiento del Consejo Universitario será regulado mediante un Reglamento específico."

"Art. 11. Las resoluciones que adopte el Consejo Universitario y demás Órganos de Gobierno, se tomarán por mayoría simple."

Observación





La ESPE establece en su proyecto de estatuto la toma de decisiones de los órganos de cogobierno; no obstante, la Universidad no desarrolla el procedimiento de instalación de los órganos colegiados, asimismo no incluye su funcionamiento.

Conclusión

La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" debe determinar el procedimiento de instalación, funcionamiento y toma de decisiones de los órganos de cogobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LOES, y no solamente limitarse a mencionar en el proyecto de estatuto que el funcionamiento del Consejo Universitario será regulado mediante un reglamento específico.

4.13.

Casilla No. 26 de la matriz:

Verificación: Cumple parcialmente

Requerimiento: "Establece los requisitos para ser Rector/a y Vicerrector/es, así como sus atribuciones y obligaciones (Arts. 48, 49, 50 y 51, y la Disposición Transitoria Décimo Tercera de la LOES y Art. 1 y Disposición General Quinta del Reglamento General a la LOES)"

Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior establece:

- "Art. 49.- Requisitos para ser Rector o Rectora.- Para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere:
- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en el artículo 121 de la presente Ley;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y,
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia."
- "Art. 51.- Vicerrector o Vicerrectores.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector o Vicerrectores que deberán cumplir los mismos requisitos que para ser Rector.



Para ser Vicerrector Académico se exigirán los mismos requisitos que para ser rector, con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión que en este caso, será de al menos tres años.

Para ser Vicerrector Administrativo u de otra índole, se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser rector, con excepción del requisito de haber publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; requerirá título de maestría; cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; no podrán subrogar o reemplazar al rector. Las atribuciones del Vicerrector o Vicerrectores se establecerán en el estatuto respectivo.

El vicerrector o vicerrectores durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez."

Disposición proyecto de estatuto.-

"Art. 16. Para ser Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" se requiere ser Oficial General o Coronel, o sus equivalentes en las otras Fuerzas en servicio activo, y cumplir los siguientes requisitos académicos: tener título profesional y grado académico de doctor de cuarto nivel conforme lo dispone la Ley Orgánica de Educación Superior para la Universidad de Fuerzas Armadas "ESPE"."

"Art. 17. El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; y sus deberes y atribuciones son:

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, estatuto de la Universidad, las políticas emanadas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las resoluciones del Consejo Universitario; [...]"

Observación

La ESPE determina requisitos que deberán cumplir el Rector (a) y Vicerrectores (as), sin embargo la universidad no los enuncia de acuerdo a los establecidos en los artículos 49 y 51 de la LOES.

Conclusión

La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" debe incluir que los requisitos que deberán cumplir el Rector (a) y Vicerrectores (as), serán los establecidos en los artículos 49 y 51 de la LOES.

4.14.

Casilla No. 27 de la matriz:

Verificación: Cumple parcialmente



Requerimiento: "(Contempla la subrogación o reemplazo del rector(a), vicerrector(a) y demás autoridades académicas en caso de ausencia temporal o definitiva (Art. 52 de la LOES)"

Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior establece en su Art. 52: "Subrogación o reemplazo.- El estatuto de cada institución contemplará la subrogación o reemplazo del rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas en caso de ausencia temporal o definitiva, en ejercicio de su autonomía responsable.

Una vez concluidos sus períodos, el rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas de las universidades y escuelas politécnicas tendrán derecho a que sus instituciones los reintegren a la actividad académica que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegrados."

Disposición proyecto de estatuto.-

"Art. 38. En los casos de ausencia o falta temporal del Director de Extensión, ejercerá sus funciones el Subdirector de Extensión, por delegación escrita del mismo.

En caso de ausencia definitiva, el Rector designará al nuevo Director, quien deberá cumplir los requisitos previstos en el presente Estatuto."

Observación

- a) La ESPE determina la subrogación o remplazo; sin embargo, debería incluir en su proyecto de estatuto que los requisitos que deberán cumplir las autoridades académicas serán los establecidos en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- b) No establece el término o plazo, en el que una ausencia será considerada como temporal o definitiva.

Conclusión

- a) La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" debe regular la subrogación o remplazo del rector/a; e incluir que los requisitos que deberán cumplir estas autoridades académicas son los establecidos en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- b) Se debe establecer el plazo o término, en el que una ausencia será considerada como temporal o definitiva, para las primeras autoridades de la Institución.

4.15.

Casilla No. 28 de la matriz:





Verificación: Cumple parcialmente

Requerimiento: "Incorpora normas relativas a la designación, reelección y período de gestión de las demás Autoridades Académicas (Decanos, Subdecanos o de similar jerarquía) (Arts. 53 y 54 de la LOES y Art. 2, y Disposición General Quinta y Disposición Transitoria 27 del Reglamento General a la LOES)"

Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior establece:

"Art. 53.- Autoridades académicas.- Las autoridades académicas serán designadas por las instancias establecidas en el estatuto de cada universidad o escuela politécnica, las cuales podrán ser reelegidas consecutivamente o no, por una sola vez.

Se entiende por autoridad académica los cargos de Decano, Subdecano o de similar jerarquía."

- "Art. 54.- Requisitos para la autoridad académica.- Para ser autoridad académica se requiere:
- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor según lo establecido en el Art. 121 de la presente Ley;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular."

Disposición proyecto de estatuto.-

La disposición transitoria cuarta establece: "Los reglamentos necesarios para el funcionamiento ininterrumpido del servicio educativo, por la integración de la Universidad deberán aprobarse en un plazo de 180 días de expedido el presente instrumento legal, plazo que podrá prorrogarse hasta por 90 días. Mientras tanto la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" se regirá por los reglamentos y normativas que actualmente dispone la Escuela Politécnica del Ejército - ESPE. El Manual de Régimen Disciplinario para estudiantes, profesores e investigadores se emitirá en el plazo de 60 días de posesionado el Consejo Universitario. En el mismo plazo se emitirá el Reglamento Interno para el personal de servidores públicos, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Servicio Público.

Los reglamentos que dependan a su vez de la normativa del Consejo de Educación Superior, se emitirán de acuerdo al plazo que determine el Consejo Universitario."

Observación

La ESPE ha establecido en su proyecto de estatuto que se regirá por su normativa vigente hasta tanto el nuevo estatuto entra en vigencia; sin embargo, dicha norma no



determină la designación, reelección y periodo de las demás autoridades académicas (Decano, Subdecano o de similar jerarquía).

Se deja a un reglamento inespecífico los términos de integración, funciones, atribuciones y permanencia de las "demás autoridades de gobierno, académicas y administrativas".

Conclusión

La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" debe incluir disposiciones que determinen las instancias por las que serán designadas las autoridades académicas, de igual manera debería establecer el procedimiento de designación por segunda ocasión, así como el período de gestión de las autoridades en mención, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la LOES.

4.16.

Casilla No. 29 de la matriz:

Verificación: Cumple parcialmente

Requerimiento: "Establece formas de garantizar la existencia de organizaciones gremiales (de docentes e investigadores, de estudiantes y de los empleados y trabajadores) y la renovación democrática de sus directivas (Art. 68 de la LOES)"

Disposición aplicable.-

La Constitución de la República del Ecuador establece:

"Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento."

"Art. 55.- Las personas usuarias y consumidoras podrán constituir asociaciones que promuevan la información y educación sobre sus derechos, y las representen y defiendan ante las autoridades judiciales o administrativas.

Para el ejercicio de este u otros derechos, nadie será obligado a asociarse."

La Ley Orgánica de Educación Superior establece:



"Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

[...]

- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa; [...]"
- "Art. 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.-Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

[...]

- f) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse; [...]"
- "Art. 68.- Garantía de organizaciones gremiales.- Las instituciones de Educación Superior garantizarán la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y esta Ley.

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado académico superior de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática."

Disposición proyecto de estatuto.-

"Art. 10. Son atribuciones y funciones del Consejo Universitario: [...] v. Aprobar los Estatutos de las organizaciones de estudiantes que se crearen;"

La disposición general décima establece: "La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" garantizará la creación y funcionamiento de las organizaciones de docentes, investigadores, servidores públicos y trabajadores."

Observación

- a) La ESPE garantizará la creación y funcionamiento de las organizaciones de docentes, investigadores, servidores públicos y trabajadores; sin embargo no establece formas para garantizar la renovación democrática de sus directivas.
- b) La ESPE establece como atribución del Consejo Universitario, la aprobación de los estatutos de las organizaciones de estudiantes que se crearen; sin embargo, el art. 5 de la LOES, así como los Arts. 39 y 55 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan la libre asociación, por lo tanto, al Consejo Universitario le corresponde solamente conocer los estatutos de las organizaciones gremiales.

Conclusión

La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" debe eliminar el literal v) del artículo 10 del proyecto de estatuto, por encontrarse en contradicción expresa con el artículo 68 de la LOES.

4.17.





Casilla No. 31 de la matriz:

Verificación: Cumple parcialmente

Requerimiento: "Incluye el principio de igualdad de oportunidades para los docentes e investigadores, para los estudiantes y para los empleados y trabajadores (Art. 71, 91 y 92 de la LOES)"

Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior establece:

"Art. 71.- Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.

Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición."

"Art. 91.- Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición."

Disposición proyecto de estatuto.-

"Art. 63. Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de la religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causas de remoción."



"Art." 73. Se garantiza a los servidores y las servidoras, los trabajadores y las trabajadoras su designación y su ejercicio laboral sin discrimen de ningún tipo conforme lo establece la Constitución y la Ley."

Observación

La ESPE determina en su proyecto de estatuto que para la selección de personal académico no se establecerán limitaciones de ningún tipo; sin embargo, la Universidad no incluye lo establecido en el Art. 71 de la LOES, en lo referente al principio de igualdad de oportunidades, que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema.

Conclusión

La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" debe incluir una disposición que contemple lo establecido en el artículo 71 de la LOES, en lo referente al principio de igualdad de oportunidades.

4.18.

Casilla No. 34 de la matriz:

Verificación: Cumple parcialmente

Requerimiento: "Se establecen políticas, mecanismos y procedimientos específicos para promover y garantizar la participación equitativa de las mujeres y de grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de la Institución (Arts. 75 y 76 de la LOES)"

Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior establece:

"Art. 75 Políticas de participación.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de las instituciones de educación superior."

"Art. 76.- De la garantía.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación."

Disposición proyecto de estatuto.-

- "Art. 7. El Consejo Universitario es el órgano colegiado académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y estará integrado por: [...]
- d. Dos representantes de los docentes, uno de género masculino y otro de género femenino;



e. Un representante de los estudiantes, respetando la alternabilidad y equidad de género para cada ejercicio de representación;"

"Art. 14. Son órganos de gobierno, los cuerpos colegiados determinados en el artículo 6, letra b), cuyos miembros son autoridades, docentes y estudiantes designados conforme la reglamentación interna y respetando el derecho de alternabilidad de género."

Observación

La ESPE establece en su proyecto de estatuto la alternabilidad de género; sin embargo, no incluye los mecanismos, las políticas y procedimientos específicos para promover y garantizar la participación equitativa de las mujeres y los grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en especial en el gobierno de la institución mencionada.

Conclusión

La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" debe incluir una disposición que determine los mecanismos, las políticas y procedimientos específicos que promuevan y garanticen la participación equitativa de las mujeres y los grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en especial en el gobierno de la institución, de acuerdo a lo establecido en los artículos 75 y 76 de la LOES.

4.19.

Casilla No. 35 de la matriz:

Verificación: Cumple parcialmente

Requerimiento: "Determina la instancia responsable y el mecanismo para ejecución de programas de becas o ayudas económicas a por lo menos el 10% de los estudiantes regulares (Arts. 77, 78 y 79 de la LOES y Art. 11 del Reglamento General a la LOES) (también Art. 33 del Reglamento General a la LOES para las INSTITUCIONES COFINANCIADAS)"

Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior establece:

"Art. 77.- Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que





acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados."

"Art. 78.- Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- El reglamento que emita la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, definirá lo que debe entenderse por becas, crédito educativo, ayudas económicas y otros mecanismos de integración y equidad social. En ningún caso se podrá devengar la beca o ayuda económica con trabajo."

"Art. 79.- Becas.- El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas o la institución correspondiente, podrá otorgar crédito educativo no reembolsable y becas en favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior, con cargo al financiamiento del crédito educativo."

Disposición proyecto de estatuto.-

"Art. 17. El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; y sus deberes y atribuciones son: [...] k. Otorgar becas, ayudas económicas que apoyen la escolaridad para estudiantes regulares, según los reglamentos respectivos;"

Observación

La ESPE ha establecido en su proyecto de estatuto que el Rector(a) otorgará becas y ayudas económicas que apoyen la escolaridad para estudiantes regulares, según los reglamentos respectivos; sin embargo no establece la instancia responsable para ejecutar dichos programas, el porcentaje mínimo de estudiantes regulares que serán beneficiarios, además de no determinar los mecanismos para la consecución de este fin.

Conclusión

La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" debe incluir normativa que determine el acceso a programas de becas y ayudas económicas para estudiantes, o en su caso determinar la denominación de un reglamento que cumpla con tal objetivo, señalando el tiempo de emisión.

4.20.

Casilla No. 38 de la Matriz:

Verificación.- Cumple parcialmente.

Requerimiento: "Se establecen los requisitos para la matrícula de los estudiantes regulares (Art. 83 de la LOES y Art. 5 del Reglamento General a la LOES)"

Disposición aplicable.-





Ley Organica de Educación Superior:

"Art. 83.- Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados."

Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art 5.- De los estudiantes regulares de las instituciones del sistema de educación superior.- Se entiende por estudiantes regulares aquellos estudiantes que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico.

Las instituciones del sistema de educación superior reportarán periódicamente la información de sus estudiantes en los formatos establecidos por la SENESCYT, la misma que formará parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, SNIESE.

Los formatos establecidos por la SENESCYT contemplarán entre otros aspectos los siguientes: número de postulantes inscritos, números de estudiantes matriculados, número de créditos tomados, horas de asistencia, cumplimiento de las obligaciones académicas.

Las instituciones de educación superior reportarán obligatoriamente a la SENESCYT dicha información al cierre de cada periodo de matrículas."

Disposición proyecto de estatuto.-

"Artículo 54. Son estudiantes o alumnos de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" quienes posean título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley y que cumpliendo los requisitos normados por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, se encontraren registrados y matriculados, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el presente Estatuto y los reglamentos internos."

"Art. 55. Los procesos de admisión, matrícula, promoción, permanencia, separación, graduación, otorgamiento de títulos; así como: deberes, derechos, aprobación de estudios, régimen disciplinario, bienestar, u otros relacionados con los estudiantes, se regirán por la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Reglamento de Régimen académico, los reglamentos y manuales internos correspondientes y la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas para los estudiantes militares.

Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, para los estudiantes regulares, que cumplan el criterio de responsabilidad académica y los demás criterios para aplicar la gratuidad, contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

El proceso de selección y nivelación de los estudiantes será el que determine la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación."

Consideration of the Constant of the Constant

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Comisión de Universidades y Escuelas Politécnicas



Observación

La ESPE no determina requisitos de carácter académico o disciplinario en el presente proyecto de estatuto, remiten las disposiciones de este tipo a los reglamentos y manuales internos correspondientes y la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas para los estudiantes militares.

Se confunde requisitos para ingreso de los estudiantes a la universidad con los requisitos de matrícula para los estudiantes regulares. Los artículos correspondientes no están redactados en términos del artículo 83 de la LOES.

Conclusión

La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" debe incluir una disposición que contemple los requisitos para la matrícula de los estudiantes regulares, así como las disposiciones académicas y disciplinarias aplicables, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la LOES y artículo 5 del Reglamento General a la LOES.

4.21.

Casilla No. 39 de la matriz:

Verificación: No cumple

Requerimiento: "Se establecen normas internas relacionadas con los requisitos académicos y disciplinarios para la aprobación de cursos y carreras de acuerdo al Reglamento de Régimen Académico (Art. 84 de la LOES)"

Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior establece en su Art. 84: "Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento."

Disposición proyecto de estatuto.-

"Art. 55. Los procesos de admisión, matrícula, promoción, permanencia, separación, graduación, otorgamiento de títulos; así como: deberes, derechos, aprobación de estudios, régimen disciplinario, bienestar, u otros relacionados con los estudiantes, se



regiran por la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Reglamento de Régimen académico, los reglamentos y manuales internos correspondientes y la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas para los estudiantes militares.

Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, para los estudiantes regulares, que cumplan el criterio de responsabilidad académica y los demás criterios para aplicar la gratuidad, contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

El proceso de selección y nivelación de los estudiantes será el que determine la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación."

Observación

La ESPE en su proyecto de estatuto, determina que los procesos para la aprobación de estudios, se regirán por La Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento de Régimen académico, los reglamentos y manuales internos correspondientes y la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas para los estudiantes militares; sin embargo, la LOES establece que los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras deberán constar en el estatuto.

Conclusión

La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" debe incluir normativa referente a los requisitos de carácter académico y disciplinario, necesarios para la aprobación de cursos y carreras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la LOES.

4.22.

Casilla No. 41 de la matriz:

Verificación: Cumple parcialmente

Requerimiento: "Establece la conformación, estructura y atribuciones de la Unidad de Bienestar Estudiantil y garantiza su financiamiento y el cumplimiento de sus actividades (Art. 86 de la LOES y Art. 6 del Reglamento General a la LOES)"

Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior establece en su Art. 86: "Unidad de bienestar estudiantil.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en





un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos.

La Unidad de Bienestar Estudiantil de cada institución formulará e implementará políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales, además de presentar, por intermedio de los representantes legales, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la Ley.

Se implementarán programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco, y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas."

El Reglamento General a la LOES en su Art. 6 establece: "De la Unidad de bienestar estudiantil.- Con el propósito de garantizar el funcionamiento y cumplimiento de las actividades de la Unidad de Bienestar Estudiantil, las instituciones de educación superior establecerán en sus planes operativos el presupuesto correspondiente.

Los planes operativos de desarrollo institucional serán remitidos a la SENESCYT para articularlos con las iniciativas de política pública."

Disposición proyecto de estatuto.-

"Art. 59. La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" contará con una Unidad Administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer servicios asistenciales a los estudiantes. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos.

La Unidad formulará y ejecutará programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales, brindando acompañamiento para que se denuncien estos hechos a las instancias administrativas y judiciales que correspondan.

La Unidad implementará programas y proyectos de información y prevención integral del uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco, y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones."

Observación

La ESPE recoge en su proyecto de estatuto lo dispuesto en el Art. 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior; sin embargo, la institución de educación superior, no incluye en su proyecto de estatuto lo establecido en el Art. 6 del Reglamento General a la LOES, a fin de garantizar su financiamiento.



Conclusión

La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" debe incluir una disposición que contemple lo establecido en el Art. 6 del Reglamento General a la LOES, a fin de garantizar el financiamiento de la Unidad de Bienestar Estudiantil.

4.23.

Casilla No. 43 - 44 de la matriz:

Verificación: no cumple

Requerimiento Casilla No. 43: "Se determinan los mecanismos para el uso de los excedentes financieros por el cobro de aranceles a los estudiantes (Art. 89 de la LOES y Art. 8 del Reglamento General a la LOES) (Instituciones Particulares y Cofinanciadas)"

Requerimiento Casilla No. 44: "Se establece que el cobro de aranceles, matrículas y derechos respetarán el principio de igualdad de oportunidades (realidad socioeconómica de cada estudiante u discapacidades) (Art. 90 de la LOES) (Instituciones Particulares)"

Disposición aplicable.-

La Constitución de la República del Ecuador en su art 356 establece: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular.

El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones."

La Ley Orgánica de Educación Superior dispone:

"Art. 73.- Cobro de aranceles.- El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior particular, respetará el principio de igualdad de oportunidades y será regulado por el Consejo de Educación Superior."

Disposición proyecto de estatuto.-

"Art. 10. Son atribuciones y funciones del Consejo Universitario: [...] g. Establecer aranceles, tasas y derechos;"

Resulting del Frunder

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Comisión de Universidades y Escuelas Politécnicas



Observación

La ESPE establece que el Consejo Universitario determinará los aranceles y tasas; sin embargo, no especifica que los mencionados valores podrían ser cobrados solo en los casos que la ley los determina como excepción para las instituciones de educación superior públicas.

Conclusión

La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" debe reformar el artículo 10 literal g) del proyecto de estatuto referente al cobro de aranceles y tasas, especificando que mencionados valores podrían ser cobrados solo en los casos que la ley los determina como excepción para las instituciones públicas y además que estarán sometidos a las regulaciones que el Consejo de Educación Superior emita para el efecto. Por excepción en las universidades públicas se debe hacer constar los mecanismos para el uso de los excedentes financieros, por la pérdida de gratuidad de sus alumnos.

4.24.

Casilla No. 50 de la matriz:

Verificación: Cumple parcialmente

Requerimiento: "Se norman los tipos de profesores e investigadores, sus categorías y su tiempo de dedicación (Art. 149 de la LOES)"

Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior establece:

"Art. 147.- Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución en esta Ley, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior."

"Art. 148.- Participación de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras en beneficios de la investigación.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados.

Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por cada institución del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable."



Disposición proyecto de estatuto.-

"Art. 60. El personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", es servidor público y está sujeto a la Ley Orgánica de Educación Superior; lo conforman los profesores e investigadores. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, gestión institucional y actividades de transferencia de tecnología y vinculación con la sociedad; si su horario lo permite."

"Art. 61. Las disposiciones relacionadas con los requisitos, clasificación, valoración de puestos, provisión de cátedras, concurso de merecimientos y oposición, obligaciones y derechos, escalafón, protección social, remuneraciones, participación en los proyectos de investigación, transferencia de tecnología y vinculación con la sociedad, promoción, régimen disciplinario, separación, y más disposiciones se sujetarán a la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley de Discapacidades, reglamentos pertinentes y los que emita la Institución."

"Art. 62. El personal docente e investigadores serán evaluados cada período académico, en su trabajo y desempeño académico o de investigación, según corresponda; pudiendo éstos ser removidos con base en la evaluación, observándose a tal efecto el debido proceso que garantice sus derechos. El Vicerrector Académico General de la institución, será responsable de que se cumpla con esta evaluación; por ningún concepto un docente dejará de ser evaluado.

Los criterios de evaluación y demás pertinentes, constarán en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y Reglamento de Carrera Académica de la Institución.

La institución establecerá en su normativa interna, los estímulos académicos y económicos que corresponda, a fin de motivar a los docentes e investigadores que destaquen en las evaluaciones, promoviendo así la calidad y superación constante, lo que redundará en beneficio de la sociedad."

Observación

La ESPE acoge en su proyecto de estatuto, lo determinado en el Art. 147 de la LOES; sin embargo, no se regula la participación del personal académico, en lo referente a los beneficios que obtenga por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en la Universidad.

Conclusión

La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" debe incluir normativa referente a los beneficios que obtenga el personal académico por su participación, por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en la Institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 148 de la LOES.





Casilla No. 52 de la Matriz.

Observación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento.- "Se establecen los requisitos para ser profesor titular principal (Art. 150 y Disposición Transitoria Décimo Tercera de la LOES y Art. 27 y Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General a la LOES)"

Disposición Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 150.- Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años;
- c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

"Décima Tercera.- El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio luego de 7 años a partir de la vigencia de esta Ley. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales perderán automáticamente esta condición.

El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser rector de una universidad o escuela politécnica, será aplicable a los docentes que sean designados a partir de la vigencia de la presente Ley."

Disposición Proyecto de Estatuto.-





"Art." 65." Para ser docente titular principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, se debe cumplir con los requisitos expresamente previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa pertinente, debiendo tenerse presente que el requisito del título y grado de doctor (PhD), debe ser obtenido en una universidad de reconocido prestigio internacional, que conste en el listado elaborado por la SENESCYT."

Observación

La ESPE acoge en su proyecto de estatuto, lo determinado en el Art. 150 de la LOES; sin embargo, hace un señalamiento sobre el registro de títulos y el listado de universidades elaborados por la SENESCYT, sin considerar que la lista es actualizada permanentemente.

Conclusión

La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" debe reformar la parte final del artículo 65 del proyecto de estatuto, por el texto siguiente"...que conste debidamente registrado en la SENESCYT".

4.26.

Casilla No. 59 y 60 de la Matriz:

Verificación.- Cumple parcialmente.

Requerimiento: "Define las faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores (Arts. 206 y 207 de la LOES)"

Disposición aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;





- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

 $[\dots]$ "

Disposición proyecto de estatuto.-

"Art. 74. La identidad de la comunidad universitaria debe expresarse en su compromiso por respetar, honrar, dignificar y practicar los principios y valores que caracterizan a la institución y que le permitan el cumplimiento cabal de los fines y objetivos.

Las autoridades, personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, observarán las normas disciplinarias de conducta institucional y velarán por el prestigio y progreso de la Universidad.

La disciplina, lealtad, respeto mutuo y la práctica de los valores éticos, cívicos y morales, constituyen las normas básicas del desarrollo y convivencia institucionales.

La infracción de las normas dentro o fuera de la institución, será objeto de sanción de conformidad con la Ley, este Estatuto y los reglamentos.

Art. 75. Los estudiantes, los profesores e investigadores que incumplieren la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y los reglamentos institucionales así como las leyes y normativa conexa incurrirán en las faltas y sanciones previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior, que serán resueltas disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

Se aplicará el Reglamento de Régimen Disciplinario de la institución para conocer las faltas de los estudiantes, los profesores e investigadores y aplicar las sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, y garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, y la existencia de procedimientos claros, públicos y aplicados por autoridad competente, observando la gravedad de la falta y los casos de reincidencia."





Disposición Transitoria Cuarta. Los reglamentos necesarios para el funcionamiento ininterrumpido del servicio educativo, por la integración de la Universidad deberán aprobarse en un plazo de 180 días de expedido el presente instrumento legal, plazo que podrá prorrogarse hasta por 90 días. Mientras tanto la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" se regirá por los reglamentos y normativas que actualmente dispone la Escuela Politécnica del Ejército - ESPE. El Manual de Régimen Disciplinario para estudiantes, profesores e investigadores se emitirá en el plazo de 60 días de posesionado el Consejo Universitario. En el mismo plazo se emitirá el Reglamento Interno para el personal de servidores públicos, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Servicio Público.

Los reglamentos que dependan a su vez de la normativa del Consejo de Educación Superior, se emitirán de acuerdo al plazo que determine el Consejo Universitario.

Observación

La ESPE en su proyecto de estatuto no contempla lo que establece la LOES en el artículo 207, se deja a un reglamento de régimen disciplinario de la institución.

No incluye texto referente a garantizar la actuación del órgano académico superior referente a acatar las sanciones impuestas por el Consejo de Educación Superior CES.

No desarrolla las faltas ni sanciones a los servidores/as, docentes e investigadores/as ni de los/las estudiantes

Conclusión

La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" debe incluir normativa en relación con las faltas y las respectivas sanciones para las y los servidores/as, profesores/as e investigadores/as, así como para los/las estudiantes.

En caso de sanciones a la Institución o a las autoridades se someterán obligatoriamente a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones expedido por el CES.

4.27.

Casilla No. 61 de la Matriz:

Verificación.- Cumple parcialmente.

Requerimiento: "Establece el procedimiento de ejecución del Régimen Disciplinario para garantizar el debido proceso y la legítima defensa (Arts. 207 y 211 de la LOES)"

Disposición aplicable.-





"Art." 211. Derecho a la Defensa.- Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador."

Disposición proyecto de estatuto.-

"Artículo 75.- Los estudiantes, los profesores e investigadores que incumplieren la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y los reglamentos institucionales así como las leyes y normativa conexa incurrirán en las faltas y sanciones previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior, que serán resueltas disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

Se aplicará el Reglamento de Régimen Disciplinario de la institución para conocer las faltas de los estudiantes, los profesores e investigadores y aplicar las sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, y garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, y la existencia de procedimientos claros, públicos y aplicados por autoridad competente, observando la gravedad de la falta y los casos de reincidencia."

Observación

La ESPE en su proyecto de estatuto no determina en forma clara las instancias y el modo específico de apelación en los casos de imposición y reconsideración de sanciones.

Conclusión

La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" debe incluir normativa que determine las instancias y el modo específico de apelación en los casos de imposición y reconsideración de sanciones para garantizar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República.

5.- OBSERVACIONES GENERALES AL PROYECTO DE ESTATUTO

5.1. Artículo 1 proyecto de estatuto

Verificación: La ESPE se determina como una universidad de docencia con investigación.

Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior establece en su art. 117: "Tipología de instituciones de Educación Superior.- Las instituciones de Educación Superior de carácter universitario o politécnico se clasificarán de acuerdo con el ámbito de las actividades académicas que realicen. Para establecer esta clasificación se tomará en cuenta la distinción entre instituciones de docencia con investigación, instituciones orientadas a la docencia e instituciones dedicadas a la educación superior continua.





En función de la tipología se establecerán qué tipos de carreras o programas podrán ofertar cada una de estas instituciones, sin perjuicio de que únicamente las universidades de docencia con investigación podrán ofertar grados académicos de PhD o su equivalente.

Esta tipología será tomada en cuenta en los procesos de evaluación, acreditación y categorización."

En concordancia con lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento General de la LOES establece: "De la tipología de instituciones de educación superior.- Para el establecimiento de la tipología de las universidades y escuelas politécnicas, el CEAACES determinará los criterios técnicos así como los requisitos mínimos que una institución de educación superior de carácter universitario o politécnico debe cumplir para ser clasificada de acuerdo con el ámbito de actividades académicas que realice."

Disposición proyecto de estatuto.-

"Art. 1. [...]La tipología de la universidad es de docencia con investigación, con domicilio en Quito y la Matriz sede principal en el Campus de Sangolquí, con extensiones en Latacunga, Salinas, Guayaquil, Santo Domingo de los Tsáchilas y Galápagos; que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Ley Orgánica de Servicio Público, el Código de Trabajo, la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y otras leyes conexas, el presente Estatuto, los reglamentos expedidos de acuerdo con la Ley y normas emitidas por sus órganos de administración y autoridades. [...]"

Conclusión

La ESPE se determina como una Universidad de docencia con investigación; sin embargo, el organismo que establece la tipología de las universidades y escuelas politécnicas es el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior (CEAACES), siendo el ente que determinará los criterios técnicos, así como los requisitos mínimos que una institución de educación superior de carácter universitario o politécnico debe cumplir para ser clasificada de acuerdo con el ámbito de actividades académicas que realice, por tal razón la ESPE en lo concerniente a la tipología de las instituciones de educación superior debe regirse a lo establecido en el artículo 117 de la LOES, en concordancia con el Art. 14 del Reglamento General a la LOES y las normas establecidas por el CEAACES. La ESPE podría incorporar en su visión institucional el llegar a ser una Universidad de docencia con investigación.

5.2. Artículo 10 proyecto de estatuto





Verificación: La Universidad establece como atribución del Consejo Universitario, que otorgará el nombramiento de profesor honorario de conformidad con el reglamento respectivo.

Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior establece en su Art. 153: "Requisitos para los profesores o profesoras no titulares.- Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior."

Disposición proyecto de estatuto.-

"Art. 10. Son atribuciones y funciones del Consejo Universitario: [...] s. Otorgar el nombramiento de profesor honorario, al personal académico de alta trayectoria en la universidad o a personas de reconocido prestigio, de conformidad con el Reglamento respectivo; [...]"

Observación

La ESPE establece en su proyecto de estatuto que será competencia del Consejo Universitario, el nombrar profesor honorario conforme lo establezca el respectivo reglamento; sin embargo, los requisitos para ser nombrado profesor (a) honorario, serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, según lo dispuesto por la LOES.

Conclusión

La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" debe modificar el texto del artículo literal r) de su proyecto de estatuto, conforme lo estable el Art. 153 de la LOES, en lo referente a los requisitos para profesor honorario que se establecen en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigados del Sistema de Educación Superior expedido por el CES.

5.3. Artículo 10 proyecto de estatuto

Verificación: La ESPE en su proyecto de estatuto le atribuye al Consejo Universitario sancionar las faltas conforme lo establece la ley y los reglamentos de la institución.

Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior establece en su Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

E

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Comisión de Universidades y Escuelas Politécnicas



Son faitas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior.

Los servidores y trabajadores se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas en el Código de Trabajo."

Disposición proyecto de estatuto.-

"Art. 10. Son atribuciones y funciones del Consejo Universitario: [...] x. Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores, investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la ley y las previstas en





los regliamentos de la institución; designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente."

Observación

La ESPE establece en su proyecto de estatuto como atribución del Consejo Universitario, sancionar las faltas conforme lo establece la ley y los reglamentos de la institución; sin embargo, la LOES especifica de manera puntual, las sanciones que pueden ser aplicadas a los diferentes estamentos que conforman la Universidad.

Conclusión

La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" debe suprimir la frase "los reglamentos de la institución" del artículo 10 del proyecto de estatuto, ya que las únicas faltas serán las contempladas en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

5.4. Artículo 39 proyecto de estatuto

Verificación: La ESPE establece que contará con unidades académicas externas a la matriz.

Disposición aplicable.-

Dentro de las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en su literal i) del Art. 169 de la LOES, se establece: "Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, unidades académicas o similares, así como de la creación de programas y carreras de universidades y escuelas politécnicas, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley"

Disposición proyecto de estatuto.-

"Art. 39. La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", contará con Unidades Académicas Externas a la matriz. Su estructura y demás regulaciones constarán en el Reglamento correspondiente."

Observación

La institución de educación superior, establece que contará con unidades académicas externas a la matriz; sin embargo, no toma en cuenta que las unidades académicas o similares, serán aprobadas por Consejo de Educación Superior.

Conclusión

La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" debe incluir en el texto de su proyecto de estatuto, que las nuevas unidades académicas o similares, serán aprobadas por Consejo de Educación Superior, conforme lo determina el literal i) del Art. 169 de la LOES.

De igual manera se contemplará lo expuesto en el Art. 44 de su proyecto de estatuto.



5.5. Artículo 1 proyecto de estatuto

Verificación: La ESPE determina en su proyecto de estatuto que impartirá la formación en los niveles: Técnico o Tecnológico Superior, para otorgar los títulos profesionales de Técnico o Tecnólogo Superior, a través de su Instituto.

Disposición aplicable.- La Ley Orgánica de Educación Superior establece en su disposición transitoria vigésima Segunda.- A partir de la vigencia de esta ley, se integrarán la Escuela Politécnica del Ejército ESPE, la Universidad Naval Comandante Rafael Morán Valverde-UNINAV y el Instituto Tecnológico Superior Aeronáutico-ITSA, conformando la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE".

La información académica, técnica y administrativa de los centros de educación superior antes mencionados será unificada en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y a partir de la vigencia de la presente ley, en un plazo máximo de un año, los patrimonios de los centros de educación superior que integran la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, conformarán el patrimonio de ésta.

En su calidad de Universidad pública la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, será partícipe de las rentas que el Estado destina a la Educación Superior.

En el plazo máximo de 180 días de promulgada esta Ley, se desarrollarán los procedimientos necesarios para integrar la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE la formulación de su estatuto, de acuerdo con los fines y objetivos específicos, conforme a las políticas que defina el Ministerio de Defensa Nacional.

Concluido el trámite Institucional, se remitirá el estatuto al Consejo de Educación Superior para su aprobación. Mientras dure esta aprobación y hasta la plena conformación del máximo órgano colegiado de esta universidad, continuarán en sus funciones las autoridades de los centros de educación superior que integran la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Se garantiza la estabilidad de docentes, servidores y trabajadores de los centros de educación superior que integran la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE."

"Art. 118.- Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

a) Nivel técnico o tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas que permitan al estudiante potenciar el saber hacer. Corresponden a éste los títulos profesionales de técnico o tecnólogo superior, que otorguen los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores. Las instituciones de educación superior no podrán ofertar títulos intermedios que sean de carácter acumulativo.

Renública dal Fruador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Comisión de Universidades y Escuelas Politécnicas



b) Tercer nivel, de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel los grados académicos de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos, y sus equivalentes. Sólo podrán expedir títulos de tercer nivel las universidades y escuelas politécnicas.

Al menos un 70% de los títulos otorgados por las escuelas politécnicas deberán corresponder a títulos profesionales en ciencias básicas y aplicadas.

c) Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente.

Para acceder a la formación de cuarto nivel, se requiere tener título profesional de tercer nivel otorgado por una universidad o escuela politécnica, conforme a lo establecido en esta Ley.

Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de nivel técnico o tecnológico superior cuando realicen alianzas con los institutos de educación superior o creen para el efecto el respectivo instituto de educación superior, inclusive en el caso establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda de la presente Ley."

"Art. 138.- Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

El Consejo de Educación Superior coordinará acciones con el organismo rector de la política educativa nacional para definir las áreas que deberán robustecerse en el bachillerato, como requisito para ingresar a un centro de educación superior."

Disposición transitoria décima quinta establece: "Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria la Universidad Nacional de Educación "UNAE", prevista en la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución, cuya matriz estará en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar; la Universidad Regional Amazónica, cuya matriz estará en la ciudad de Tena, Provincia del Napo; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil y una universidad de investigación de tecnología experimental.

Las Políticas del Ministerio de Defensa Nacional para la integración de las Universidad de Fuerzas Armadas "ESPE" en su numeral 2.8 establece: "Se creará el Instituto





Technologico Superior de la Universidad de Fuerzas Armadas, "ESPE" que administrará todas las tecnologías requeridas por las Fuerzas Armadas; estas son las del ITSA, de la ESPE y las del CETWAV. Tendrán sedes en Quito, Guayaquil, Ambato, Salinas y El Puyo. [...]"

Disposición proyecto de estatuto.-

"Art. 41. La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" impartirá la formación en los niveles:

a. Técnico o Tecnológico Superior, para otorgar los títulos profesionales de Técnico o Tecnólogo Superior; a través de su Instituto; [...]"

Observación

La ESPE determina en su proyecto de estatuto, que impartirá formación en los niveles Técnico o Tecnológico Superior y otorgará los títulos profesionales de Técnico o Tecnólogo Superior, a través de su Instituto, de lo expuesto hay que realizar las siguientes consideraciones:

- 1. La Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su disposición transitoria vigésima segunda que: "a partir de la vigencia de esta ley, se integrarán la Escuela Politécnica del Ejército ESPE, la Universidad Naval Comandante Rafael Morán Valverde-UNINAV y el Instituto Tecnológico Superior Aeronáutico-ITSA, conformando la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE"."
- 2. Las políticas de integración de la Universidad en el primer inciso de su numeral 2.8 establece: "Se creará el Instituto Tecnológico Superior de la Universidad de Fuerzas Armadas, "ESPE" que administrará todas las tecnologías requeridas por las Fuerzas Armadas; estas son las del ITSA, de la ESPE y las del CETNAV. Tendrán sedes en Quito, Guayaquil, Ambato, Salinas y El Puyo [...]"; sin embargo la Ley Orgánica de Educación Superior en la disposición transitoria décima quinta establece la prohibición de crear instituciones de educación superior durante los cinco años posteriores a mencionada ley, tiempo que la Universidad deberá acatar.

Conclusión

Según la disposición transitoria vigésima segunda de la LOES, el ITSA se integra con la ESPE y la UNINAV para conformar la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" al hacerlo se extingue, razón por la cual la oferta de carreras técnicas y tecnológicas deberá realizarse a través de convenios o alianzas con institutos superiores técnicos o tecnológicos vigentes.

5.6. Artículo 44 y 58 del proyecto de estatuto.

Verificación: La ESPE en su proyecto de estatuto, enuncia que contará con varias modalidades de estudio.





Disposición aplicable.-

"Art. 169.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley:

[...]

m) Aprobar al menos los siguientes reglamentos:

[....]

3.- De régimen académico y títulos, y de régimen de posgrado; y de las modalidades de estudios: presencial, semipresencial, a distancia, en línea y otros; [...]"

Disposición proyecto de estatuto.-

- "Art. 44. Los estudios en los diferentes niveles de formación podrán desarrollarse a través de las modalidades: presencial, semi-presencial, a distancia o virtual, u otras que se crearen de acuerdo con los avances científicos, tecnológicos y pedagógicos."
- "Art. 58. La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" facilitará el acceso de ecuatorianos residentes en el exterior, a los programas ofertados en la modalidad de estudios a distancia, cumpliendo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y la normativa interna aplicable."

Disposición aplicable.-

"Art. 169.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley:

[...]

m) Aprobar al menos los siguientes reglamentos:

[....]

3.- De régimen académico y títulos, y de régimen de posgrado; y de las modalidades de estudios: presencial, semipresencial, a distancia, en línea y otros; [...]"

Observación

La ESPE en su proyecto de estatuto, enuncia que contará con varias modalidades de estudio; sin embargo, no toma en cuenta que dichas modalidades deberán ser acordes a las directrices que emita el CES.

Conclusión

La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" debe añadir en el texto referente a las diferentes modalidades de estudios, que deberán ser acordes a las resoluciones y normativa que emita el CES para el efecto.

6.- OTRAS OBSERVACIONES

Los artículos que se anotan en el análisis precedente y en la matriz de contenidos de proyectos de Estatutos de las Universidades y Escuelas Politécnicas, que



corresponden al proyecto de estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", no se ajustan y/o contravienen lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Recomendaciones

El Consejo de Educación Superior, recomienda a la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" que:

- 1. Realice los cambios y ajustes determinados en este informe, a fin de que el proyecto de estatuto se acople a la normativa legal vigente.
- 2. Incluya el valor del voto que tendrán los docentes, estudiantes, graduados, trabajadores y servidores en cada uno de los Órganos de Cogobierno de la Universidad y defina la estructura del órgano académico colegiado superior conforme a la LOES.

Los términos de la proporcionalidad de los miembros es incorrecta. De acuerdo a la propuesta presentada el 70% de los votos se concentra en el Rector, Vicerrectores y "Directores de Extensión" (que no son autoridades académicas de acuerdo a la propuesta). Aún superado este tema se deberá incrementar el número de docentes, estudiantes, graduados y trabajadores, para que el 60% de los votos se concentren en los últimos mencionados.

- 3. La universidad debe especificar en una disposición transitoria el lugar en que será publicado: el Reglamento General, Reglamento Interno y Reglamentos Especiales de la institución, la ESPE debe especificar en una de sus disposiciones generales que los Reglamentos que expida no contravendrán a la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Reglamento General de la LOES.
- 4. La institución debe incluir la frase "por derechos de autor" luego de la frase "propiedad intelectual", incluida en el literal I) del Art. 77 de su proyecto de estatuto.
- 5. La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" debe determinar y clasificar de forma clara los órganos colegiados de cogobierno, de carácter administrativo, académico así como unidades de apoyo.
- 6. La Universidad debe determinar el procedimiento de convocatoria, instalación y toma de decisiones de todos los órganos colegiados contemplados en el estatuto; así como sus atribuciones y el ente de cogobierno que regulará su accionar; adicionalmente, determine quién remplazará a los miembros que conforman estos órganos en caso de su ausencia temporal o definitiva.
- 7. La ESPE debe incluir en las elecciones de todos los representantes de los diferentes estamentos, a los organismos de cogobierno, la elección de sus respectivos alternos.
- 8. Que se refiera correctamente a la legislación legal vigente, citando su denominación completa y los artículos correspondientes a los que hace referencia o da cumplimiento.





- 9. Que determine el procedimiento de convocatoria, instalación y toma de decisiones de todos los órganos colegiados contemplados en el estatuto; así como defina sus atribuciones, indicando claramente el ente de cogobierno que regulará su accionar; adicionalmente, determine quién remplazará a los miembros que conforman estos órganos en caso de su ausencia temporal o definitiva.
- 10. Que para el caso en que establezca órganos colegiados, que no son de cogobierno, su accionar debería estar supeditado a las decisiones o resolución de un órgano colegiado de cogobierno o de una autoridad colegiada.
- 11. Que en el proyecto de estatuto cuando se trate el tema de Reglamentos de Régimen Académico de la Universidad, se especifique que éstos deben cumplir con las normas ser aprobados por el CES, de acuerdo a lo que dispone el artículo 169 literal m) de la LOES.
- 12. Que la Universidad incluya lenguaje de género en todas las disposiciones en las que fuere aplicable la participación paritaria de hombres y mujeres. Así como en la redacción de todo el cuerpo legal.
- 13. Que establezca en su proyecto de estatuto, la fecha máxima en la que presentará el informe sobre la rendición de cuentas a la sociedad.
- 14. Que incluya en el Art 64 de su proyecto de estatuto, que los reglamentos que regulen las limitaciones de los docentes, no contravendrán a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y Reglamento General a la LOES
- 15. Que especifique en el texto del último inciso del Art. 74 en lo que se refiere a las faltas cometidas fuera de la institución, que dichas faltas podrán ser sancionadas, siempre y cuando quién las cometa, se encuentre representando a la Universidad, ya sea por delegación o por actividades propias de su carrera.
- 16. Que determine el mecanismo en el texto del proyecto de estatuto, o en su defecto a través de una disposición transitoria que contenga todas estas disposiciones, a fin de que los reglamentos que se mencionan entren en vigencia, para la aplicación de los reglamentos y normativas a los que hace referencia en varios artículos, y que son necesarios para la aplicación de los mismos, sujetándose además para la elaboración de los mismos, a lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás resoluciones de los organismos que rigen el sistema de educación superior.
- 17. Que establezca para el caso no haber disposición expresa en el presente estatuto, cualquier asunto será resuelto ajustándose a lo dispuesto en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, El Reglamento general a la Ley Orgánica de Educación Superior y demás leyes de la República.





8.- CONSIDERACIÓN FINAL

El presente informe, ha sido elaborado por la Comisión Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, con base en el correspondiente informe jurídico presentado al CES por la SENESCYT.

Dr. Marcelo Cevallos Vallejos

Presidente de la Comisión de Universidades y Escuelas Politécnicas

Anexos:- MATRIZ DE CONTENIDOS DEL PROYECTO DE ESTATUTO DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS (ESPE).